



*Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena*

**Radicación: 13001-31-05-006-2022-00082-00**

Proceso: Ordinario laboral

Subclase: Contrato de Trabajo

Demandante: EDILTRUDIS RAMOS MENDOZA

Demandado: ATIEMPO SERVICIOS S.A.S. Y SEATECH INTERNATIONAL INC

Fecha: 24 de agosto de 2022

Se encuentra al despacho el expediente correspondiente a la demanda ordinaria de la referencia, con el fin de decidir sobre la admisión de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS.

**CONSIDERACIONES:**

1. La demandada ATIEMPO SERVICIOS S.A.S., contestó la demanda por medio de su apoderado dentro del término legal como consta en el correo recibido el 15 de junio de 2022, razón por la cual se tendrá por contestada, de conformidad con el artículo 31 de CPTSS.
2. Teniendo en cuenta que el poder general en escrito de contestación del 15 de junio de 2022, otorgado por la demandada ATIEMPO SERVICIOS S.A.S. a la Doctora JOHANNA PATRICIA HURTADO PEÑARANDA como apoderada y que la misma cumple con los requisitos exigidos, este despacho dispondrá el reconocimiento de la personería a la mencionada profesional del derecho para actuar en representación de ATIEMPO SERVICIOS S.A.S. de conformidad con el artículo 75 del CGP.
3. La demandada SEATECH INTERNATIONAL INC, contestó la demanda por medio de su apoderado dentro del término legal como consta en el correo recibido el 13 de junio de 2022. Sin embargo, dicha contestación no cumple con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, ya que omitió anexar con la demanda, la prueba solicitada en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio, la misma está identificada de la siguiente manera: "Copia del contrato de trabajo del señor CESAR FLÓREZ". Por lo anterior, se devolverá la contestación y se otorgarán 5 días para subsanar.
4. Teniendo en cuenta que el poder general en escrito de contestación del 13 de junio de 2022, otorgado por la demandada SEATECH INTERNATIONAL INC a la SOCIEDAD ALBERTO ELIAS FERNANDEZ S.A.S. como apoderados y que la misma cumple con los requisitos exigidos, este despacho dispondrá el reconocimiento de la personería a la mencionada sociedad para actuar en representación de SEATECH INTERNATIONAL INC de conformidad con el artículo 75 del CGP.
5. De igual manera se percibe que la demandada SEATECH INTERNATIONAL INC, presenta llamamiento en garantía a la entidad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS CONFIANZA S.A. en el escrito de contestación radicado el 13 de junio de 2022, pero que revisado la totalidad de la contestación presentada, no se logra percibir la prueba relacionada en el escrito de llamamiento en garantía, la misma se identifica así: "Copia de la póliza RO012808 expedida por CONFIANZA S.A." motivo por el cual el despacho



*Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena*

**Radicación: 13001-31-05-006-2022-00082-00**

devolverá el escrito de llamamiento en garantía a fin de que el demandado se sirva subsanar las falencias señaladas, otorgando un término de 5 días para ello.

Por lo que viene dicho, **el Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de ATIEMPO SERVICIOS S.A.S.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la Doctora JOHANNA PATRICIA HURTADO PEÑARANDA como apoderada de la demandada ATIEMPO SERVICIOS S.A.S., en los términos y condiciones en que viene conferido el poder obrante en escrito de contestación del 15 de junio de 2022.

**TERCERO: DEVOLVER** el escrito de contestación de la demanda SEATECH INTERNATIONAL INC presentada por parte de la demandada, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias señaladas, so pena de las consecuencias previstas en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS.

**CUARTO: RECONOCER** a la SOCIEDAD ALBERTO ELIAS FERNANDEZ S.A.S. como apoderados de la demandada SEATECH INTERNATIONAL INC, en los términos y condiciones en que viene conferido el poder obrante en escrito de contestación del 13 de junio de 2022.

**QUINTO: DEVOLVER** el llamamiento en garantía hecho por la demandada SEATECH INTERNATIONAL INC a la entidad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS CONFIANZA S.A. por lo anterior se otorga un término de 05 días para subsanar las falencias señaladas en consideración a lo puesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE**

**Juez Sexto Laboral del Circuito**

SRCH

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
CARTAGENA-BOLÍVAR**

En estado No. 128

Hoy 26-08-2022 se notificó a  
las partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP)

*República de Colombia*



*Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena*

**Radicación: 13001-31-05-006-2022-00082-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Proceso: Ordinario laboral

Subclase: Contrato de Trabajo

Demandante: EDILTRUDIS RAMOS MENDOZA

Demandado: ATIEMPO SERVICIOS S.A.S. Y SEATECH INTERNATIONAL INC

Fecha: 24 de agosto de 2022

Paso al Despacho el expediente, informándole que el término del traslado para contestar la demanda se encuentra vencido y las demandadas ATIEMPO SERVICIOS S.A.S. Y SEATECH INTERNATIONAL INC, contestaron la demanda. Pendiente para estudio de la contestación y posible fijación de fecha para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Provea.

**LUZ MARINA YÚNEZ JIMÉNEZ.**

Secretaria